

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA

Estos Términos y Condiciones de la Orden de Compra (los "TyC") se aplican a la orden de compra emitida por Albemarle Limitada (la "Compañía") al Contratista (la "OC"). Cualquier anexo a, o documentos o partes de los mismos referenciados en, la OC se denominan colectivamente "Anexos." Los TyC, la OC y los Anexos constituyen conjuntamente el acuerdo entre las Partes (el "Contrato"). La OC entra en vigor en la Fecha de Vigencia.

1. DEFINICIONES

Los términos con mayúscula inicial, que no se definen en otra parte de estos TyC, tienen los siguientes significados.

"Afilada" significa, en relación con una Parte, cualquier otra entidad comercial que, directa o indirectamente, controla, es controlada por, o está bajo control común con dicha Parte.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier entidad u órgano gubernamental, administrativo, judicial o regulatorio, de cualquier nivel, que opere bajo la Legislación Aplicable, incluyendo sus subdivisiones y agencias.

"Bienes" significa los bienes, materiales, equipos, partes, hardware, software y otros elementos que el Contratista está obligado a suministrar a la Compañía según se especifica en el Contrato.

"Buenas Prácticas de la Industria" significa ejecutar la Prestación de manera diligente y profesional y ejercer el grado de habilidad y cuidado razonablemente esperado de un contratista calificado, competente y experimentado en la provisión de bienes o servicios similares a los Bienes o Servicios establecidos en el Contrato.

"Contratista" significa la persona, natural o jurídica, que acepta la OC.

"Defecto" significa: (i) un error, omisión o defecto en la Prestación; (ii) una falta de conformidad de la Prestación con las garantías establecidas en el Contrato; o (iii) la Prestación que no cumple con los requisitos del Contrato.

"Derechos de Propiedad Intelectual" significa todos los derechos presentes y futuros conferidos por la Legislación Aplicable en, o en relación con, cualquier derecho de autor, marca comercial, diseño, patente, nombre comercial, nombre de dominio de internet, sitio web, obra de autoría, invención, secreto comercial y otros resultados de la actividad intelectual en los campos industrial, comercial, científico u otros, sean registrables, registrados, patentables o patentados. Estos derechos incluyen todos: (i) los derechos en solicitudes para registrar estos derechos; (ii) las renovaciones y extensiones de estos derechos; y (iii) los derechos de naturaleza similar a estos derechos, excluyendo los derechos morales.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha de aceptación de la OC por el Contratista, que ocurre en la primera de las siguientes: (i) la fecha en que el Contratista acepta la OC (mediante aceptación escrita, acuse de recibo escrito o intercambio electrónico de datos); o (ii) la fecha en que el Contratista comienza la Prestación, lo cual está expresamente autorizado por la Compañía.

"Finalización" significa la finalización de la totalidad de la Prestación a satisfacción de la Compañía.

"Grupo de la Compañía" significa la Compañía y sus Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes.

"Grupo del Contratista" significa el Contratista, los Subcontratistas, sus respectivas Afiliadas y sus directores, funcionarios, empleados y agentes, incluyendo todo el Personal.

"Información Confidencial" significa: (i) el Contrato, la PI Preexistente de la Compañía y la PI Desarrollada; y (ii) cualquier información, en cualquier forma o medio, que sea divulgada o comunicada al Grupo del Contratista directa o indirectamente por el Grupo de la Compañía, o que sea de otra manera adquirida por el Grupo del Contratista en relación con el Contrato.

"Legislación Aplicable" significa cualquier norma jurídica vigente, de cualquier naturaleza y jerarquía, incluyendo leyes, reglamentos, códigos, decretos, ordenanzas, reglas, licencias, permisos, sentencias, laudos arbitrales u órdenes de cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental, que sean aplicables al Contrato, a la Prestación, al Sitio o a las Partes. La Legislación Aplicable incluye sus modificaciones, promulgaciones posteriores o reemplazos, así como cualquier ley, reglamento o interpretación subordinada emitida bajo la misma.

"Partes" significa la Compañía y el Contratista colectivamente, y "Parte" significa la Compañía o el Contratista individualmente.

"Pérdida" incluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, obligación, costo o gasto (incluyendo honorarios de abogados, honorarios de expertos y otros costos legales), como quiera que surja, ya sea presente o futura, determinada o indeterminada, real o contingente.

"Período de Garantía" significa un período de doce (12) meses para los Bienes y para los Servicios, que comienza en la Finalización.

"Personal" significa cualquier individuo que realice la Prestación por o en nombre del Grupo del Contratista.

"PI Preexistente" significa todos los Derechos de Propiedad Intelectual de propiedad de una Parte o licenciados a dicha Parte antes de la Fecha de Vigencia, o que sean posteriormente adquiridos,

desarrollados o licenciados por dicha Parte de manera independiente del Contrato.

"Prestación" significa todos los Bienes y Servicios que el Contratista está obligado a proveer o realizar de acuerdo con el Contrato, incluyendo toda la gestión, ingeniería, diseño, supervisión, Personal, equipos, producto del trabajo del Contratista, instalaciones y demás elementos, ya sean de carácter temporal o permanente, necesarios para el debido cumplimiento del Contrato, salvo que se identifique específicamente como provistos por otros.

"Punto de Entrega" significa el destino o destinos donde los Bienes deben ser entregados según se especifica en el Contrato, o cualquier otro destino notificado por la Compañía por escrito.

"Reclamación" significa cualquier reclamación, acción, demanda, procedimiento, litigio, citación, emplazamiento, requerimiento u orden judicial, o investigación de cualquier naturaleza, ya sea civil, penal, administrativa, o de otro tipo, presente o futura, determinada o indeterminada, real o contingente.

"Servicios" significa los servicios, tareas y actividades que el Contratista está obligado a realizar en virtud del Contrato e incluye todos los elementos necesarios para, o incidentales a, el debido cumplimiento de los mismos.

"Sitio" significa el lugar o lugares en, bajo, dentro o a través de los cuales la Prestación será realizada por el Contratista, incluyendo las instalaciones y ubicaciones del Grupo del Contratista o las instalaciones o ubicaciones de la Compañía u otros contratistas de la Compañía en los cuales se realizarán los Servicios o se entregarán los Bienes.

"Subcontrato" significa cualquier contrato de cualquier nivel (distinto del Contrato) para la ejecución de cualquier parte de la Prestación o el suministro de cualquier elemento que se incorporará a la Prestación.

"Subcontratista" significa una parte de cualquier nivel (distinta del Contratista) en un Subcontrato, incluyendo sus empleados y agentes.

"Tercero" significa cualquier persona o entidad no incluida en el Grupo de la Compañía o el Grupo del Contratista.

"Variación" significa un aumento, disminución, sustitución, omisión o variación de la Prestación.

2. PRECEDENCIA E INTERPRETACIÓN

2.1 En caso de cualquier ambigüedad, conflicto o inconsistencia entre estos TyC, la OC y los Anexos, la precedencia se establece en el siguiente orden: (1) estos TyC; (2) la OC; y (3) los Anexos; excepto que la OC prevalecerá sobre estos TyC solo en la medida en que la OC (y no los Anexos) complemente o varíe expresamente una disposición de estos TyC.

2.2 La aceptación de la OC por el Contratista, la cual debe ocurrir dentro de los 5 días siguientes a la

recepción de una OC, se limita a los términos y condiciones establecidos en estos TyC. La Compañía rechaza y excluye expresamente del Contrato cualquier referencia a, o incorporación de, términos o condiciones del Contratista en la OC o en los Anexos o en documento aparte. No obstante, la Compañía acepta cualquier referencia a una propuesta del Contratista en la OC o en los Anexos, pero únicamente en la medida en que dicha referencia establezca una descripción de la Prestación y/o precios o tarifas que no estén establecidos de otro modo en la OC ni sean contradictorios por sus términos.

2.3 Una referencia a un "día" o "días" significa días calendario. Una referencia a la Legislación Aplicable es a dicha Legislación Aplicable según sea enmendada o reemplazada, e incluye cualquier normativa subordinada emitida bajo la misma. Las palabras "incluir," "incluye" e "incluyendo" significan sin limitación. La palabra "o" no es excluyente. Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

3. EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

3.1 El Contratista ejecutará la Prestación de acuerdo con el Contrato, incluyendo el cumplimiento de todas las obligaciones, políticas, procedimientos, estándares y especificaciones aplicables. El Contratista es el único responsable de los medios y métodos mediante los cuales se ejecuta la Prestación.

3.2 El Contratista llevará a cabo la Prestación con la debida diligencia y sin demora. El Contratista suministrará los Bienes y/o ejecutará los Servicios en la(s) fecha(s) de Finalización especificada(s) en el Contrato.

3.3 Cualquier falla del Contratista en ejecutar la Prestación en las fechas de vencimiento aplicables del Contrato constituirá un incumplimiento material del Contrato. Si el Contratista toma conocimiento de que algo retrasará, o probablemente retrasará, la ejecución de la Prestación, el Contratista deberá proporcionar a la Compañía notificación escrita de los detalles relacionados dentro de los 3 días siguientes a que el Contratista tome conocimiento de dicho retraso.

3.4 El Contratista cumplirá con las instrucciones de la Compañía respecto de la Prestación. El Contratista ejecutará, y hará que el Personal ejecute, la Prestación de manera segura y cuidadosa. El Contratista es el único responsable de la seguridad del Personal y del cumplimiento de todos los requisitos de salud, seguridad, protección y medio ambiente ("HSSE") de la Compañía y de la Legislación Aplicable en relación con la Prestación, el Personal y/o el Sitio. Cuando el Contratista ejecute la Prestación en un Sitio de la Compañía, deberá además cumplir con las obligaciones adicionales establecidas en la Sección 24 de estos TyC.

3.5 El Contratista proporcionará cualquier información razonablemente solicitada por la

Compañía de tiempo en tiempo, incluyendo todo el producto de la Prestación del Contratista.

4. GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN

4.1 El Contratista declara y garantiza que: (i) la Prestación cumplirá con las especificaciones y otros requisitos del Contrato; (ii) la Prestación estará libre de Defectos; (iii) la Prestación se llevará a cabo utilizando partes, materiales y Bienes nuevos y de buena calidad, así como mano de obra; (iv) la Prestación será apta para su propósito previsto según se describe en, o que un Contratista que ejerza las Buenas Prácticas de la Industria razonablemente inferiría del Contrato; (v) la Prestación se llevará a cabo de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria; y (vi) la Prestación se llevará a cabo de acuerdo con toda la Legislación Aplicable y cualquier norma y código de la industria pertinente.

4.2 La obligación de entregar los Bienes y ejecutar los Servicios que asume el Contratista en virtud del Contrato es una obligación de resultado.

5. PERSONAL

El Contratista es responsable de los actos y omisiones de todo el Personal. Nada en el Contrato ni en ningún Subcontrato se interpretará como creador de una relación laboral o contractual entre cualquier Personal y la Compañía.

El Contratista será el único responsable del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas laborales, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo respecto de todo su Personal y del personal de sus Subcontratistas. El Contratista será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, beneficios y toda suma que por cualquier concepto deba pagarse a su Personal. La Compañía tiene derecho a ser informada respecto de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista, y podrá requerir dicha información cuando lo estime necesario, quedando el Contratista obligado a responder dicha solicitud dentro de 3 días.

6. SUBCONTRATACIÓN

El Contratista no podrá contratar a ningún Subcontratista, ni subcontratar o delegar cualquier parte sustancial de sus obligaciones bajo el Contrato, ni reemplazar a un Subcontratista, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Compañía y únicamente para las tareas específicas indicadas en dicha autorización. La subcontratación de terceros no creará ninguna relación jurídica o de otro tipo entre dichos terceros y la Compañía. El Contratista es responsable de todos los actos, omisiones, cumplimiento e incumplimiento de todos los Subcontratistas en la misma medida que si hubieran sido realizados por el Contratista y exigirá que cada Subcontratista esté obligado por los términos y

condiciones del Contrato en la medida en que sean aplicables al Subcontratista.

7. VARIACIONES

7.1 La Compañía tiene el derecho de ordenar una Variación. Alternativamente, si el Contratista considera que ha ocurrido un evento que justifica una Variación, el Contratista podrá solicitar una Variación y deberá proporcionar notificación escrita a la Compañía a más tardar 7 días después de que ocurra el evento.

7.2 Para cualquier Variación ordenada por la Compañía, o cualquier Variación solicitada por el Contratista según lo descrito anteriormente, el Contratista deberá informar prontamente a la Compañía sobre cualquier impacto en la Prestación y proporcionar sustentación escrita de dicho impacto. Si la Compañía determina que una Variación ordenada por la Compañía, o una Variación solicitada por el Contratista que la Compañía aprueba, tendrá un impacto en la Prestación pero la Compañía no está de acuerdo con el Contratista respecto del alcance del impacto, las Partes negociarán prontamente los ajustes para la Variación y documentarán los mismos en una orden de Variación firmada.

7.3 En ausencia de acuerdo respecto de una Variación: (i) la Compañía podrá instruir al Contratista a proceder con la Variación basándose en las tarifas o precios aplicables del Contrato (o tarifas o precios razonables si no se especifican en el Contrato); y (ii) el Contratista deberá, si es instruido por la Compañía, proceder diligentemente a implementar la Variación.

8. INSPECCIÓN, ENTREGA Y FINALIZACIÓN

8.1 En cualquier momento previo a la Finalización, la Compañía o su representante autorizado tiene derecho a inspeccionar cualquier Bien, Servicio o la ejecución de cualquier Prestación en un Sitio.

8.2 Salvo que la Compañía acuerde lo contrario por escrito, el término de envío predeterminado será DDP (Incoterms 2020) Punto de Entrega. La entrega no constituirá aceptación de los Bienes.

8.3 Si el Contratista entrega más Bienes que la cantidad especificada en el Contrato, la Compañía tiene el derecho de devolver cualquier exceso de cantidad al Contratista a riesgo y costo del Contratista.

8.4 La Finalización ocurrirá cuando la Compañía acepte la totalidad de la Prestación.

8.5 Si por cualquier motivo no imputable a la Compañía, el Contratista incumple las fechas de Finalización establecidas en el Contrato, el Contratista deberá pagar a la Compañía una multa equivalente al 0,3% del precio del Contrato por cada día de atraso, con un tope máximo mensual del 20% del precio del Contrato. La multa podrá ser aplicada directamente por la Compañía, descontándola de cualquier pago

pendiente. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la Compañía para demandar adicionalmente la ejecución de la obligación principal y los daños efectivos que cualquier incumplimiento le produzca.

9. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

9.1 En todo momento durante la ejecución de la Prestación y durante el Período de Garantía, el Contratista deberá, a su exclusivo costo y riesgo, subsanar todos los Defectos. Tras la recepción de notificación escrita de la Compañía respecto de un Defecto durante la ejecución de la Prestación o durante el Período de Garantía, el Contratista deberá subsanar prontamente el Defecto (lo que puede incluir reparación, reemplazo, re-ejecución u otros), según lo requiera la Compañía, de acuerdo con esta Sección 9.

9.2 Si el Contratista no subsana un Defecto dentro de un período razonable, la Compañía tiene el derecho de subsanar el Defecto por sí misma, o hacer que otros lo subsanen, y de recuperar los costos de hacerlo del Contratista. Si el Contratista subsana un Defecto, la Prestación rectificada estará sujeta a un Período de Garantía separado que comenzará en la fecha de rectificación; sin embargo, dicho Período de Garantía separado no excederá de 18 meses desde el inicio del Período de Garantía original para la Prestación defectuosa.

9.3 La Compañía también podrá: (i) rechazar la entrega de Bienes que no cumplan con las especificaciones en la manera o tiempo de entrega, en la cadencia de envío o de cualquier otra manera, y devolver los mismos a riesgo y costo del Contratista; y (ii) requerir que el Contratista reembolse los montos pagados al Contratista por dichos Bienes.

10. PAGO

10.1 Después del final de cada mes, el Contratista presentará una factura a la Compañía especificando el monto adeudado bajo el Contrato por el mes anterior, así como cualquier documentación de respaldo que la Compañía razonablemente requiera, incluyendo estados de pago. La factura estará en un formato aprobado por la Compañía e incluirá el número de la OC.

10.2 La Compañía pagará el monto establecido en una factura aprobada dentro de los 60 días siguientes a la recepción de dicha factura. En caso de que la Compañía y el Contratista hayan acordado un precio en Unidades de Fomento (UF), la factura deberá ser emitida con el valor de la UF del día de emisión de la HES o HEM, según corresponda. La Compañía solo pagará al Contratista el precio de los Bienes que hayan sido debida y oportunamente entregados, y de los Servicios que hayan sido debida y oportunamente ejecutados por el Contratista, una vez cumplidos los siguientes requisitos copulativos: (i) que todos los Bienes y Servicios hayan sido recibidos a satisfacción por la Compañía; (ii) que la Compañía haya emitido la documentación correspondiente que autorice

expresamente al Contratista a facturar; (iii) que el Contratista haya emitido la factura correspondiente por todos los Bienes y/o Servicios proporcionados, y que dicha factura haya sido aceptada por la Compañía.

La Compañía tendrá un plazo de 8 días para reclamar la factura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.983.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.983, las Partes acuerdan que la Compañía podrá rechazar o reclamar la factura por las siguientes causales:

- (i) Si no se indica el número de referencia de la Orden de Compra ni el número de la Hoja de Entrada de Servicios (HES) y/o de la Hoja de Entrada de Mercaderías (HEM).
- (ii) Si, tratándose de la facturación de Bienes, estos no han sido recibidos conforme por las bodegas de la Compañía, mediante la emisión de la HEM.
- (iii) Si, tratándose de la facturación de Servicios, estos no han sido aprobados por el Administrador del Contrato mediante la emisión de la HES.

10.3 La Compañía podrá compensar, descontar y retener de cualquier pago que deba efectuar al Contratista bajo el Contrato cualquier monto que el Contratista adeude, o que razonablemente pueda adeudar, a la Compañía bajo el Contrato, o que la Compañía haya pagado por cuenta del Contratista, incluyendo indemnizaciones, intereses, sumas no reembolsadas y cualquier gasto derivado de un incumplimiento del Contratista respecto del Contrato o de la Legislación Aplicable, incluida cualquier reparación o reemplazo realizado por la Compañía o por terceros por cuenta de ésta y todos los costos asociados.

10.4 Todos los impuestos y derechos que surjan en relación con el Contrato, incluidos los impuestos que se graven o recauden en Chile o en cualquier otro lugar en relación con el Precio, serán de cargo exclusivo del Contratista, excepto el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que la Compañía deberá pagar en la medida que corresponda conforme a la Legislación Aplicable.

10.5 **Anticipos.** En el evento que la Compañía y el Contratista hayan acordado un anticipo, éste será entregado por la Compañía únicamente contra la entrega de una factura y de una garantía a satisfacción de la Compañía, por un monto equivalente al anticipo (la "Garantía por Anticipo"). Sin perjuicio de cualquier otro método de restitución que se hubiere acordado, el anticipo será descontado a través de los estados de pago o facturas, según corresponda. En caso de uso indebido del monto anticipado, o bien, de no renovarse oportunamente la Garantía por Anticipo, la Compañía quedará facultada para cobrar y retener la totalidad de la Garantía por Anticipo, o para obtener su pago descontando su monto de cualquier pago que deba efectuar al Contratista.

El anticipo deberá ser íntegramente utilizado por el Contratista una vez transcurrida la mitad del plazo de ejecución de los servicios o del plazo de suministro de los materiales, según corresponda.

10.6 La Compañía podrá descontar y retener de los pagos que por cualquier concepto deba efectuar al Contratista las sumas que el Contratista pueda adeudar a sus trabajadores y/o a instituciones previsionales, y pagarlas directamente a los trabajadores o a las instituciones correspondientes por cuenta del Contratista. Asimismo, la Compañía tendrá derecho a suspender todos los pagos al Contratista mientras éste no acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores actuales o anteriores. Los derechos de descuento, retención, compensación y suspensión de pagos podrán ejercerse unilateralmente por la Compañía, sin necesidad de procedimiento judicial ni sentencia previa.

11. TÍTULO Y RIESGO DE PÉRDIDA

11.1 El dominio de los Bienes, o de cualquier componente de estos, se transferirá a la Compañía cuando tenga lugar alguno de los siguientes eventos, lo que ocurra primero: la entrega de, o el pago por la Compañía de, dichos Bienes o componentes de acuerdo con el Contrato. El Contratista declara y garantiza que la Compañía recibirá el dominio pleno sobre los Bienes, libre y exento de todos los gravámenes, cargas, embargos, prohibiciones, litigios u otras restricciones.

11.2 El Contratista es responsable del cuidado de, y tiene el riesgo de pérdida de, los Bienes hasta la finalización de la entrega de acuerdo con el Contrato, o mientras estén bajo la custodia o control del Grupo del Contratista después de la entrega.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1 El Contratista declara y garantiza que la compra y uso de la Prestación (o cualquier parte de la misma) por la Compañía no infringe los derechos (incluyendo Derechos de Propiedad Intelectual o derechos morales) de cualquier Tercero. El Contratista cumplirá con toda la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual y proporcionará Bienes o Servicios respecto de los cuales posea los derechos necesarios. El Contratista indemnizará a la Compañía por cualquier daño causado por el incumplimiento de esta cláusula, incluyendo reclamaciones o demandas de Terceros.

12.2 Cada Parte es propietaria y conserva todos los derechos, títulos e intereses en y sobre su PI Preexistente y cualquier obra derivada de dicha PI Preexistente. La Compañía otorga al Contratista una licencia no exclusiva, libre de regalías, totalmente pagada, mundial, intransferible y revocable para usar la PI Preexistente de la Compañía con el propósito de, y solo en la medida requerida para que, el Contratista cumpla sus obligaciones bajo el Contrato y sólo por

dicho periodo. El Contratista otorga a la Compañía un derecho y licencia no exclusiva, perpetua, libre de regalías, totalmente pagada, mundial e irrevocable, transferible a los miembros del Grupo de la Compañía y con derecho a otorgar sublicencias, para usar y copiar la PI Preexistente del Contratista, incluyendo obras derivadas de la PI Preexistente del Contratista, en la medida necesaria para usar, operar, mantener, reparar y transferir los Bienes, y de otra manera recibir el beneficio de la Prestación provisto bajo el Contrato.

12.3 La Compañía será propietaria del producto de la Prestación, desarrollos técnicos, invenciones y mejoras realizados por el Contratista en relación con el Contrato ("PI Desarrollada"), excepto en lo que respecta a la PI Preexistente del Contratista contenida en la PI Desarrollada, incluyendo obras derivadas de la PI Preexistente del Contratista, cuya propiedad permanece con el Contratista.

13. CONFIDENCIALIDAD

13.1 El Contratista no divulgará ni permitirá la divulgación de Información Confidencial a un Tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía, y asegurará que el Grupo del Contratista haga lo mismo, y utilizará la Información Confidencial únicamente en relación con la ejecución del Contrato.

13.2 Lo siguiente no constituye Información Confidencial: (i) información que es de conocimiento público por motivos distintos de la divulgación por el Contratista en incumplimiento del Contrato o de otra obligación de confidencialidad; (ii) información desarrollada sin el uso de Información Confidencial; o (iii) información en posesión del Contratista, sin obligación de confidencialidad.

13.3 A solicitud y a elección de la Compañía, el Contratista deberá inmediatamente: (i) devolver toda la Información Confidencial en su posesión o control; o (ii) certificar por escrito que toda dicha Información Confidencial ha sido destruida. Sin embargo, el Contratista no estará obligado a eliminar la Información Confidencial mantenida electrónicamente en sistemas de archivo o respaldo que se mantienen conforme a políticas generales de archivo o respaldo, pero cualquier copia electrónica de este tipo permanecerá sujeta a las obligaciones de confidencialidad de esta Sección 13.

13.4 Las obligaciones de confidencialidad del Contratista bajo esta Sección 13 continuarán por 5 años después de la terminación del Contrato.

13.5 El Contratista reconoce que los daños monetarios pueden no ser un remedio adecuado por incumplimiento de esta Sección 13 y que la Compañía tiene derecho a solicitar medidas precautorias, prejudiciales o cautelares ante los tribunales competentes en relación con cualquier incumplimiento real o potencial de esta Sección 13.

14. INDEMNIZACIÓN

14.1 En la máxima medida permitida por la Legislación Aplicable, el Contratista indemnizará, mantendrá indemne y defenderá al Grupo de la Compañía de y contra cualquier Reclamación o Pérdida relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del Contrato por el Grupo del Contratista por lo siguiente: (i) lesión a un individuo (incluyendo enfermedad o muerte) en la medida que haya sido causada por los actos u omisiones del Grupo del Contratista; (ii) daño a cualquier propiedad, en la medida que haya sido causado por los actos u omisiones del Grupo del Contratista; (iii) respecto de multas pagadas por la Compañía debido a actos u omisiones del Grupo del Contratista; (iv) infracción, apropiación indebida u otra violación de los Derechos de Propiedad Intelectual de un Tercero; (v) infracción a la Ley N° 19.628 y/o Ley N° 21.719 sobre Protección de Datos Personales; y (vi) Reclamaciones del Personal relativas a salarios, remuneraciones, beneficios, otras formas de compensación, o cualquier otra Reclamación relacionada con el empleo.

14.2 En caso de una Reclamación o Pérdida indemnizable bajo el Contrato, la Compañía proporcionará notificación escrita al Contratista. Si el Contratista ha asumido la defensa, no consentirá en ninguna sentencia, laudo arbitral ni acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía si: (i) no incluye una liberación incondicional del miembro afectado del Grupo de la Compañía; (ii) admite cualquier culpa o infracción de la Legislación Aplicable; o (iii) crea una obligación, restricción o responsabilidad para el miembro afectado del Grupo de la Compañía.

15. LÍMITE A LA RESPONSABILIDAD

15.1 **Límite por naturaleza del daño:** Salvo dolo o culpa grave, ninguna de las Partes responderá por daños indirectos, incidentales, especiales, consecuenciales o punitivos, ni por lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de utilidades, pérdida de producción, pérdida de oportunidades de negocio, daño moral o cualquier otra pérdida económica indirecta, aun cuando hubiera sido advertida de la posibilidad de tales daños.

15.2 **Límite de monto:** Salvo en caso de dolo o culpa grave, la responsabilidad total y acumulada de las Partes, derivada o relacionada con el presente Contrato, no excederá en ningún caso una suma equivalente al cien por ciento (100%) del Precio del Contrato.

15.3 **Excepciones:** El Contratista será responsable sin los límites señalados en las Secciones 15.1 y 15.2 por: (a) sus obligaciones de indemnidad establecidas en la Sección 14 o en cualquier parte de estos TyC; (b) daños ambientales; (c) las multas; y (d) Reclamaciones de Terceros.

16. SEGUROS

16.1 El Contratista debe obtener y mantener en plena vigencia las pólizas de seguro establecidas a continuación:

(i) seguro de responsabilidad civil patronal (incluyendo responsabilidad por productos y, para servicios a ejecutar, responsabilidad por operaciones completadas), por un monto no menor a UF 7.000 por ocurrencia y UF 20.000 en el agregado; (ii) seguro de responsabilidad civil por vehículos por un monto no menor a UF 7.500 por ocurrencia y UF 15.000 en el agregado; (iii) seguro de responsabilidad civil transporte de pasajeros por UF 3000 por ocurrencia y UF 15.000 en el agregado; (iv) seguro de mala practica incidental no menor a UF 5.000 por ocurrencia y UF 10.000 en el agregado; y (v) cualquier otro seguro del tipo y en los montos que sean razonables y habituales (o requeridos por la Legislación Aplicable) para la Prestación, o de otra manera requeridos por el Contrato

Si el Contratista ejecuta la Prestación en un Sitio de la Compañía, deberá además obtener y mantener en plena vigencia el estándar más exigente entre: (i) los requisitos de seguro establecidos por la Ley de Accidentes del Trabajo y, en general, por la Legislación Aplicable; y (ii) los seguros indicados en el documento "Póliza de Seguros para Contratistas".

16.2 El Contratista proporcionará a la Compañía certificados de seguro que evidencien dichos seguros. El Contratista proporcionará al menos 30 días de aviso escrito a la Compañía si cualquier seguro es cancelado o modificado sustancialmente.

16.3 Los seguros del Contratista deberán: (i) ser obtenidos de una compañía de seguros autorizada para operar en Chile por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y contar con una calificación crediticia de AM Best de "A-" o superior; (ii) incluir a todos los miembros del Grupo de la Compañía como asegurados adicionales en la medida permitida por la póliza aplicable; y (iii) renunciar a cualquier derecho de subrogación contra el Grupo de la Compañía.

16.4 Los seguros del Contratista no limitarán la responsabilidad del Contratista bajo el Contrato.

17. SUSPENSIÓN

La Compañía podrá, mediante notificación escrita, instruir al Contratista a suspender la Prestación en cualquier momento y por cualquier razón. El Contratista cumplirá dicha instrucción y reanudará la ejecución de la Prestación cuando la Compañía se lo instruya por escrito. Cuando la Compañía emita una instrucción de suspensión que no haya sido dada como resultado de un acto u omisión de un miembro del Grupo del Contratista, la Compañía únicamente pagará al Contratista los costos razonables, directos y sustentados derivados de dicha suspensión, siempre que el Contratista haya mitigado dichos costos.

18. TERMINACIÓN

18.1 Terminación por Conveniencia. La Compañía podrá, a su discreción, terminar el Contrato por cualquier razón y en cualquier momento mediante notificación escrita al Contratista con no menos de 14 días de anticipación a la terminación.

18.2 Terminación por Incumplimiento. Si el Contratista está en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato, la Compañía proporcionará al Contratista notificación escrita del incumplimiento. Después de la recepción de la notificación de incumplimiento, el Contratista trabajará continua y diligentemente para subsanar el incumplimiento. La Compañía tendrá el derecho de terminar el Contrato: (i) si el Contratista no ha subsanado el incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación de incumplimiento; o (ii) si el incumplimiento no puede razonablemente ser subsanado dentro de 15 días y el Contratista no trabaja continua y diligentemente para subsanar el incumplimiento. La Compañía también tiene el derecho, a su opción, de terminar inmediatamente el Contrato mediante notificación escrita de terminación al Contratista si: (i) cualquier miembro del Grupo del Contratista infringe la Legislación Aplicable en relación con el Contrato; (ii) el Contratista está en incumplimiento de la Sección 21 (Compromisos de Cumplimiento); o (iii) se verifica cualquiera de las causales de término anticipado establecidas en la Sección 24.9 (Término Anticipado por Incumplimientos en Sitio).

18.3 Pagos por Terminación. Tras la terminación por la Compañía por cualquier razón, la Compañía pagará o acreditará al Contratista, de acuerdo con el Contrato, por la Prestación ejecutada de acuerdo con el Contrato en o antes de la fecha de terminación, pero aún no pagada. Tras la terminación por conveniencia por la Compañía, la Compañía también pagará al Contratista sus costos razonables, directos y sustentados derivados de dicha terminación, siempre que el Contratista haya mitigado dichos costos. Salvo lo establecido en esta Sección 18.3, la Compañía no tendrá ninguna obligación o responsabilidad frente al Contratista relacionada con una terminación.

El Contratista no tendrá derecho a cobrar otras cantidades ni conceptos distintos de los expresamente contemplados en esta Sección 18. En particular, el Contratista no tendrá derecho a indemnización por daño emergente, lucro cesante, daño moral ni cualquier otro concepto no expresamente previsto.

18.4 Obligaciones a la Terminación. Si este Contrato es terminado bajo la Sección 18 por cualquier razón, el Contratista deberá: (i) cesar la ejecución de la Prestación a partir de la fecha de terminación; y (ii) cumplir con las instrucciones de la Compañía relacionadas con la entrega de la Prestación y del producto del trabajo del Contratista, y la desmovilización del Sitio.

19. LEY APLICABLE Y DISPUTAS

19.1 El Contrato se regirá por, y se interpretará de acuerdo con, las leyes de la República de Chile, sin consideración a cualquier principio de conflicto de leyes que requiera la aplicación de la ley de otra jurisdicción. Para todos los efectos legales derivados del Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.

19.2 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución o cualquier otro aspecto del Contrato, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago ("CAM Santiago") que se encuentre vigente al momento en que se solicite la constitución del tribunal arbitral. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. La designación deberá recaer en un árbitro de reconocida experiencia en materias análogas a aquellas que sean objeto de la controversia. El tribunal arbitral tendrá su sede en Santiago de Chile. El arbitraje se conducirá en español, estando permitido aportar documentos o antecedentes en idioma español o inglés. El árbitro fallará en calidad de tribunal de única instancia. Contra sus resoluciones intermedias no procederá recurso alguno, salvo el de reposición y el de aclaración, que serán procedentes según las reglas generales. Contra su sentencia definitiva no procederá recurso alguno, salvo los que sean irrenunciables conforme a la ley. El tribunal arbitral estará expresamente facultado para resolver todas las materias relacionadas con su propia jurisdicción y competencia. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá solicitar ante los tribunales ordinarios competentes las medidas precautorias o prejudiciales que estime necesarias.

Durante cualquier disputa o procedimiento arbitral, el Contratista continuará cumpliendo sus obligaciones bajo el Contrato.

20. AUDITORÍA

Durante la ejecución de la Prestación y por 6 años después de la finalización de toda la Prestación bajo el Contrato: (i) el Contratista mantendrá libros, cuentas y registros (incluyendo registros contables, financieros y de facturación) en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato ("Registros"); y (ii) la Compañía (o un Tercero designado por la Compañía) está autorizada para auditar, a costo de la Compañía, el cumplimiento del Grupo del Contratista con sus obligaciones bajo el Contrato, incluyendo examinar y reproducir Registros. El Contratista cooperará con la Compañía durante cualquier auditoría y proporcionará la información y asistencia razonablemente requerida por la Compañía en todo momento y en todo caso dentro de 48 horas.

21. COMPROMISOS DE CUMPLIMIENTO

21.1 **Garantías de Cumplimiento.** El Contratista declara y garantiza que a la Fecha de Vigencia no ha incumplido, y no está en incumplimiento de, ninguna de las obligaciones establecidas en esta Sección 21.

21.2 **Código de Conducta.** El Contratista ha revisado y acepta actuar consistentemente con, y adherirse a los principios establecidos en, el Código de Conducta para Socios Comerciales de la Compañía, al cual se puede acceder en <https://www.albemarle.com/direct/business-partner-code>, según sea modificado de tiempo en tiempo.

21.3 **Privacidad de Datos.** El Contratista declara y garantiza que su tratamiento de todos los datos personales cumple con la Legislación Aplicable respecto de privacidad y datos personales, incluyendo la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, la Ley N° 21.719 sobre Protección de Datos Personales, y sus modificaciones, y que implementará y mantendrá salvaguardas apropiadas no menos rigurosas que la práctica aceptada de la industria para asegurar la seguridad, confidencialidad e integridad de todos los datos personales que el Contratista reciba o a los que tenga acceso bajo este Contrato. El Contratista asegurará que la recepción de, y el acceso a, cualquier dato personal de la Compañía se limite a aquellos miembros del Grupo del Contratista que necesiten recibir o acceder a los datos para cumplir sus responsabilidades bajo el Contrato y utilizará dichos datos personales únicamente para los fines del Contrato.

21.4 Controles Comerciales.

(a) El Contratista cumplirá con las Leyes de Control Comercial en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. "Leyes de Control Comercial" significa cualquier Legislación Aplicable relacionada con control de exportaciones, control de importaciones, sanciones, regulaciones anti-boicot y el comercio de bienes, servicios, software o tecnología. Si es solicitado por la Compañía, el Contratista proporcionará a la Compañía información de cumplimiento comercial incluyendo la jurisdicción de control de exportaciones, clasificación y código arancelario armonizado o de importación de cualquier bien, servicio, software, tecnología u otros elementos que el Contratista suministre a la Compañía en relación con el Contrato.

(b) El Contratista es responsable de: (i) exportar e importar cualquier Bien al país donde se encuentra el Punto de Entrega de acuerdo con la Legislación Aplicable, incluyendo la Ordenanza de Aduanas y demás normativa del Servicio Nacional de Aduanas de Chile; (ii) gestionar y despachar la aduana en el país donde se encuentra el Punto de Entrega, excepto que, si hacerlo requiere nombrar a la Compañía o un Sitio de la Compañía, el Contratista informará a la Compañía antes de hacer cualquier declaración de ese tipo, y la Compañía tendrá el derecho de participar en cualquier comunicación con la Autoridad

Gubernamental aplicable; y (iii) pagar cualquier derecho de exportación o importación, arancel u otros impuestos, así como obtener cualquier autorización requerida por la legislación del país de origen para exportar dicho Bien.

21.5 Anticorrupción.

(a) El Contratista declara y garantiza que cumplirá, y hará que todo el Personal cumpla, con la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, la Ley N° 21.121 que modifica el Código Penal y otras leyes en materia de anticorrupción, y cualquier otra Legislación Aplicable relacionada con anticorrupción y antisoborno, incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA) y la Ley de Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act).

(b) El Contratista declara y garantiza que ni el Contratista ni ningún Personal ha, directa o indirectamente, realizado, ofrecido realizar, autorizado o recibido (y no lo hará en el futuro directa o indirectamente) ningún pago de fondos, soborno, dádiva, regalo, gratificación, comisión, rebaja, pago u otra cosa de valor a o de: (i) cualquier miembro del Grupo de la Compañía, distintos de los pagos establecidos en este Contrato u otro acuerdo contractual escrito entre el Contratista y la Compañía; (ii) cualquier Tercero con el propósito de influir en el cumplimiento por el Contratista o la Compañía de sus respectivas obligaciones bajo este Contrato; o (iii) cualquier entidad gubernamental o funcionario, con el propósito de influir en acciones o decisiones oficiales, o asegurar cualquier ventaja indebida.

(c) Si durante la vigencia del Contrato el Contratista o cualquier Personal queda sujeto a cualquier investigación o procedimiento de cumplimiento respecto de cualquier delito o presunto delito que involucre la Legislación Aplicable relacionada con anticorrupción o antisoborno, el Contratista notificará a la Compañía de la investigación o procedimiento tan pronto como sea posible.

21.6 Esclavitud Moderna.

(a) "Esclavitud Moderna" significa conducta que constituiría una violación de cualquier Legislación Aplicable respecto de trabajo ético y cadenas de suministro, incluyendo tráfico ilícito de migrantes y trata de personas conforme a la Ley N° 20.507, formas ilegales de trabajo infantil, esclavitud, trabajo forzado, reclutamiento engañoso, servidumbre por deudas, o delitos que involucren trabajar sin la visa o autorización de trabajo requerida.

(b) El Contratista: (i) tendrá procesos establecidos para revisar y mitigar los riesgos de prácticas de Esclavitud Moderna en sus operaciones y cadenas de suministro; (ii) cooperará con la Compañía para abordar y mitigar cualquier riesgo o impacto de Esclavitud Moderna en relación con la provisión de cualquier Prestación a la Compañía; y (iii) notificará prontamente a la Compañía por escrito si toma conocimiento de cualquier violación de la Legislación

Aplicable relacionada con la Esclavitud Moderna en relación con el Contrato.

21.7 Ciberseguridad. El Contratista establecerá, mantendrá, aplicará y mejorará continuamente los procedimientos de seguridad y salvaguardas contra el uso no autorizado, destrucción, pérdida o alteración de la Información Confidencial, que no serán menos rigurosos que los estándares aceptados de la industria, y dará cumplimiento a la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos. Si se requiere acceso a los sistemas, redes o dispositivos de la Compañía para permitir que el Contratista ejecute el Contrato, el Contratista deberá: (i) solicitar aprobación previa por escrito de la Compañía y (ii) seguir las reglas de seguridad de la Compañía respecto de dicho acceso. El acceso del Contratista se limitará a lo estrictamente requerido para cumplir los requisitos del Contrato. En caso de un incidente de seguridad que involucre sistemas, redes, dispositivos o Información Confidencial de la Compañía, el Contratista notificará a la Compañía tan pronto como sea posible por escrito y a costo del Contratista investigará el incidente, tomará todas las medidas necesarias para eliminar o contener las exposiciones que llevaron al incidente, e implementará medidas de rectificación si se produjo o es probable que se produzca una vulneración de datos.

21.8 Regulaciones Laborales. El Contratista cumplirá íntegramente con las disposiciones del Código del Trabajo, la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y toda la normativa laboral, previsional y de seguridad social aplicable en Chile. El Contratista no discriminará contra ningún individuo basándose en su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, discapacidad, estado de salud, edad, estado civil, condición socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones sindicales, apariencia personal, o cualquier otro motivo de discriminación, conforme a la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación. El Contratista dará cumplimiento al régimen de subcontratación establecido en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, incluyendo las obligaciones de información y retención previstas en los artículos 183-C y 183-D.

22. FUERZA MAYOR

22.1 "Evento de Fuerza Mayor" significa todo evento o circunstancia imprevisible e irresistible en los términos del artículo 45 del Código Civil, ajeno a la voluntad de la parte afectada que surja en o después de la Fecha de Vigencia, incluyendo: (i) desastres naturales tales como terremoto, tsunami, erupción volcánica, aluvión u otro; (ii) conflicto armado, disturbios o actos terroristas; y (iii) acciones de una Autoridad Gubernamental.

22.2 La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor deberá proporcionar prontamente notificación escrita a la otra Parte describiendo el Evento de

Fuerza Mayor y su impacto, y será excusada de sus obligaciones afectadas mientras continúe dicho impacto, solo en la medida en que no pudiera haber sido evitado mediante diligencia razonable de la Parte afectada. La Parte afectada reanudará el cumplimiento de sus obligaciones afectadas tan pronto como sea razonablemente posible después de que cese el Evento de Fuerza Mayor. Cada Parte asumirá sus propios costos incurridos como resultado de un Evento de Fuerza Mayor.

22.3 Las siguientes hipótesis nunca constituirán causales de Fuerza Mayor: (a) eventos climatológicos, salvo que sean de una naturaleza tal que califiquen como de ocurrencia de una vez en más de cincuenta (50) años en el área del Sitio o superficie en la que deban ejecutarse todo o parte de los Trabajos; (b) la circunstancia de que el Contratista, sus agentes, trabajadores o Subcontratistas se hayan expuesto al daño, o no hayan tomado las medidas razonablemente necesarias para evitar o mitigar los efectos de la Fuerza Mayor; (c) las huelgas, paralizaciones y cualquier tipo de conflictos laborales, sean legales o ilegales; y (d) los estados de excepción constitucional, cuarentenas, o cualquier otra medida impuesta por ley o por la autoridad por razones sanitarias. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor en ningún caso dará lugar a un aumento en el precio del Contrato, ni a compensaciones de ninguna especie.

23. GENERALIDADES

23.1 Notificaciones. Las notificaciones dadas bajo el Contrato serán por escrito, serán efectivas a su recepción y serán transmitidas por: (i) entrega personal; (ii) servicio de courier (por ej., DHL, FedEx, Chilexpress); (iii) correo certificado (con porte pagado y acuse de recibo solicitado); (iv) correo electrónico (con confirmación de transmisión); o (v) notificación notarial. Cualquier notificación de este tipo se dirigirá a la dirección aplicable de una Parte establecida en la OC o a otra dirección que una Parte comunique a la otra Parte de tiempo en tiempo mediante notificación escrita.

23.2 Cesión. El Contratista no podrá ceder, novar ni transferir de otra manera la totalidad o cualquier parte de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía.

23.3 Contratista Independiente. El Contratista actúa como contratista independiente y no está autorizado para obligar o actuar en nombre de la Compañía.

23.4 Convención sobre Contratos No Aplicable. En la medida permitida por la Legislación Aplicable, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías no se aplicará al Contrato.

23.5 No Renuncia. La falta de ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho bajo el Contrato no

constituirá renuncia al mismo ni a ningún otro derecho, ni impedirá su ejercicio futuro. Ninguna renuncia de una Parte respecto de cualquier incumplimiento u obligación de la otra Parte se considerará una renuncia a cualquier incumplimiento u obligación anterior o posterior bajo el Contrato.

23.6 Derechos y Acciones Acumulativos. Los derechos y acciones establecidos en este Contrato son acumulativos y no excluyen el ejercicio de otros derechos o acciones que correspondan conforme a la Legislación Aplicable, y podrán ejercerse por separado o conjuntamente.

23.7 Divisibilidad. La nulidad o inaplicabilidad de una disposición de este Contrato no afectará la validez de las demás disposiciones, las que permanecerán plenamente vigentes.

23.8 Supervivencia. Las disposiciones del Contrato que por su contenido o naturaleza sean de carácter continuo sobrevivirán a su terminación o finalización.

23.9 Acuerdo Íntegro y Modificación. El presente Contrato contiene el acuerdo íntegro de las Partes respecto de las materias en él reguladas y reemplaza cualquier acuerdo, negociación, propuesta, declaración, entendimiento o comunicación anterior o contemporáneo entre las Partes, ya sea oral o escrito, respecto de dichas materias. Toda modificación deberá constar por escrito y ser firmada por ambas Partes.

24. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA EJECUTE LA PRESTACIÓN EN SITIO

24.1 Propósito y Alcance. Las disposiciones de la presente Sección 24 serán aplicables a toda la Prestación que el Contratista deba ejecutar en virtud del Contrato, cuando esta incluya cualquier tipo de labor en las instalaciones, faenas o Sitios de la Compañía. La aceptación de la OC por parte del Contratista implica la aceptación íntegra de estas disposiciones. Las obligaciones establecidas en esta Sección 24 son adicionales y complementarias a las demás obligaciones del Contratista bajo el Contrato.

24.2 Retención y Compensación. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 10 (Pago), y especialmente respecto de los trabajadores que presten servicios en el Sitio, la Compañía podrá, en cualquier momento y sin necesidad de autorización previa del Contratista: (a) retener y descontar de cualquier suma que adeude al Contratista las cantidades que éste adeude a sus trabajadores por concepto de remuneraciones, cotizaciones previsionales, indemnizaciones u otras obligaciones laborales; y (b) pagar directamente dichas sumas a los trabajadores del Contratista, por cuenta y riesgo de este último, imputando dichos pagos a los montos que la Compañía adeude al Contratista. Las facultades anteriores podrán ejercerse de pleno derecho y no

constituirán incumplimiento contractual ni generarán derecho a indemnización, reajuste, intereses o compensación alguna a favor del Contratista.

24.3 Incumplimientos Graves. Se considerarán incumplimientos graves del Contratista, que facultan a la Compañía para ejercer todos los derechos y acciones que le confieren estos TyC y la Legislación Aplicable, los siguientes: (a) si el Contratista incumple la Legislación Aplicable en materia de seguridad, salud y medio ambiente, las condiciones de acceso o las instrucciones de seguridad impartidas por la Compañía, afectando o pudiendo afectar la seguridad de las personas, las instalaciones o el medio ambiente; (b) si ocurriere un accidente fatal o grave que afecte a trabajadores del Contratista, de sus Subcontratistas o de la Compañía, con ocasión de la ejecución de los Servicios, y que sea atribuible a impericia, imprudencia, negligencia o incumplimiento de las obligaciones de seguridad por parte del Contratista o de sus Subcontratistas; y (c) si el Contratista cede, transfiere o de cualquier forma dispone total o parcialmente de la OC, o subcontrata la ejecución de los Servicios sin la autorización previa y por escrito de la Compañía. La verificación de cualquiera de los incumplimientos señalados precedentemente facultará a la Compañía para ejercer todos los derechos que le confieren estos TyC, incluyendo, sin limitación, la aplicación de multas, la suspensión de accesos, la exigencia de medidas correctivas inmediatas, la retención de pagos y/o la terminación anticipada del Contrato, sin derecho a indemnización alguna para el Contratista.

24.4 Multas por Prestación en Sitio. La Compañía podrá aplicar al Contratista las siguientes multas, sin perjuicio de cualquier otra acción o derecho que le corresponda conforme a estos TyC o la Legislación Aplicable:

(a) Incumplimiento de Normas Ambientales: El Contratista deberá cumplir todas las obligaciones contempladas en la normativa ambiental aplicable y en los estándares ambientales de la Compañía. Cada incumplimiento dará lugar a una multa de 50 UF por cada infracción, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer las autoridades competentes.

(b) Incumplimiento de Normas de Seguridad: El Contratista deberá cumplir íntegramente con la Legislación Aplicable en materia de seguridad y con todas las instrucciones impartidas por la Compañía en esta materia. El incumplimiento facultará a la Compañía para aplicar una multa equivalente al 15% de cada factura aprobada correspondiente al período en que se haya verificado el incumplimiento.

(c) Incumplimiento de Parámetros de Desempeño: En caso de que el Contratista no ejecute los Servicios conforme a los niveles de desempeño, planificación o programación requeridos por la Compañía, esta podrá aplicar una multa de 500 UF por cada evento de incumplimiento.

(d) Equipos o materiales abandonados en el Sitio: La Compañía tendrá derecho a imponer al Contratista una multa de 500 UF por cada equipo o material que deje en el Sitio tras la finalización total o parcial de los Servicios, o por cada evento de falta de limpieza.

24.5 Obligaciones Adicionales de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

24.5.1 Obligaciones Generales. El Contratista estará obligado a cumplir con los más altos estándares de seguridad, salud ocupacional y protección del medio ambiente exigibles a un contratista experto. Sin que ello signifique limitación alguna, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (a) cumplir estrictamente con las normas de seguridad, salud y medio ambiente establecidas por la legislación chilena aplicable y por las normas internas de la Compañía; (b) mantener en todo momento las zonas donde desarrolle actividades, acorde a las condiciones establecidas en las normas internas de la Compañía; (c) proporcionar, obligatoriamente, todos los equipos de protección personal e implementos de seguridad que cada uno de sus trabajadores requiera para la ejecución de los Servicios; (d) fiscalizar el uso de los implementos de seguridad, e implementar medidas correctivas en caso de incumplimientos; y (e) cubrir cualquier imprevisto de material, accesorio o mano de obra necesario para complementar los Servicios.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula son sin perjuicio de cualquier otra obligación del Contratista bajo estos TyC o la Legislación Aplicable. La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar en cualquier momento si el Contratista está cumpliendo con las medidas de seguridad exigibles, pudiendo dejar constancia de cualquier observación. El Contratista deberá corregir inmediatamente cualquier condición o procedimiento inseguro. La falta de inspección o de observaciones por parte de la Compañía no liberará al Contratista de sus obligaciones en materia de seguridad.

24.5.2 Nuevas Exigencias Regulatorias. En caso de que se impongan nuevas medidas legales o regulatorias que afecten la ejecución de los Servicios en el Sitio, el Contratista estará obligado a implementar y cumplir íntegramente con dichas medidas, así como con cualquier instrucción adicional que imparta la Compañía al respecto. El Contratista deberá asegurarse de que todos sus trabajadores y Subcontratistas cumplan con las nuevas medidas, implementando una fiscalización activa de su cumplimiento. Si el Contratista o sus trabajadores infringieran alguna medida legal o regulatoria y ello resultare en la imposición de multas o sanciones a la Compañía, el Contratista deberá reembolsar íntegramente dichos montos, los que podrán ser descontados de cualquier pago pendiente. Los mayores costos y retardos que las nuevas medidas regulatorias puedan causar en la ejecución de los Servicios serán íntegramente asumidos por el Contratista y no podrán ser traspasados a la Compañía bajo ningún concepto. La infracción a

cualquiera de las disposiciones de esta cláusula será considerada un incumplimiento grave.

24.6 Responsabilidad Laboral del Contratista en Sitio. Las obligaciones y responsabilidades del Contratista establecidas en la Sección 5 (Personal), incluidas las relativas al cumplimiento de la normativa laboral y previsional y al pago de remuneraciones, indemnizaciones, beneficios y demás sumas adeudadas, serán aplicables a todos los trabajadores del Contratista y de sus Subcontratistas que ejecuten la Prestación en el Sitio. El Contratista mantendrá indemne a la Compañía frente a cualquier reclamación, demanda o responsabilidad derivada de dichas obligaciones.

Todo accidente, lesión, enfermedad o daño que ocurra con ocasión de la ejecución de la Prestación en el Sitio deberá ser informado por el Contratista a la Compañía de inmediato verbalmente, y por escrito dentro de las 24 horas siguientes, incluyendo un reporte detallado de los hechos, circunstancias, consecuencias y medidas adoptadas. La falta de entrega de reportes no liberará de responsabilidad al Contratista.

24.7 Responsabilidad Ambiental. El Contratista deberá cumplir la normativa ambiental aplicable y las instrucciones de la Compañía, siendo de su exclusiva responsabilidad y costo adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, controlar, mitigar y remediar cualquier impacto ambiental derivado de la ejecución de la Prestación, así como para proteger el medio ambiente.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Compañía por todo daño que pueda sufrir o se vea expuesta a sufrir, a causa de actos u omisiones del Contratista que impliquen una contravención a sus obligaciones ambientales sin límite de responsabilidad. El Contratista deberá pagar a la Compañía toda suma que ésta deba pagar a terceros, sea a título de multa, indemnización, costos, gastos o de cualquier naturaleza, como consecuencia de daños ambientales producidos directa o indirectamente por actos u omisiones del Contratista, sus dependientes o Subcontratistas.

24.8 Inspección y Verificación en Sitio. Sin perjuicio de las facultades de auditoría establecidas en la Sección 20 (Auditoría), la Compañía y sus representantes tendrán derecho a inspeccionar la ejecución de la Prestación en el Sitio en cualquier momento y sin previo aviso, y a exigir información relativa al cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, ambientales y de seguridad del Contratista. El Contratista deberá entregar la información requerida dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud escrita.

24.9 Término Anticipado por Incumplimientos en Sitio. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 18 (Terminación), la Compañía podrá poner término anticipado a la OC, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista, en cualquiera de los siguientes casos: (a) si el Contratista no implementara

o no cumpliera con las medidas de seguridad, sanitarias o regulatorias impuestas por la ley, la autoridad o la Compañía; (b) si el Contratista incumple las normas de seguridad, afectando la seguridad en el Sitio y su entorno, y se niega a rectificar dichos incumplimientos dentro del plazo que le exija la Compañía; y (c) si ocurriere un accidente fatal o grave a trabajadores del Contratista, de sus Subcontratistas o de la Compañía, por impericia, imprudencia, descuido o negligencia del Contratista, o de sus Subcontratistas.

La terminación anticipada conforme a la presente cláusula no dará derecho al Contratista a indemnización alguna, sin perjuicio del pago de la Prestación efectivamente prestada y aprobada por la Compañía hasta la fecha efectiva de terminación.

24.10 Control de Ingreso. El Contratista quedará obligado a cumplir con todas las normas y reglamentos relativos al control de ingreso de personal a las instalaciones de la Compañía, quedando sujeto a todas las obligaciones de seguridad estipuladas para dichos efectos, así como a no desarrollar actividades riesgosas o prohibidas. El Contratista y su Personal quedarán sujetos a los horarios de ingreso y a toda obligación y prohibición establecida para cualquier persona que haga uso de las instalaciones de la Compañía. Los equipos, recursos, Personal y Subcontratistas del Contratista sólo podrán ingresar, permanecer y transitar por aquellas áreas previamente autorizadas por la Compañía, y exclusivamente para la ejecución de los Servicios.

La Compañía podrá, en cualquier momento y por razones operacionales, de seguridad, ambientales o de cumplimiento normativo, limitar, restringir, suspender o modificar el acceso del Contratista a sus instalaciones, sin que ello genere derecho a compensación, pago adicional, extensión de plazo ni indemnización de ningún tipo para el Contratista. La Compañía tendrá derecho a requerir que el Contratista remueva de sus instalaciones cualquier equipo, maquinaria, recurso o Personal que, a exclusivo juicio de la Compañía, represente un riesgo o incumpla las normas aplicables. El Contratista estará obligado a efectuar su retiro inmediato y reemplazo oportuno, a su exclusivo costo. El Contratista será el único responsable por el control, custodia y correcta utilización de sus equipos, recursos y Personal dentro de las instalaciones de la Compañía, así como por cualquier daño que estos causen, debiendo indemnizar y mantener indemne a la Compañía frente a cualquier perjuicio, reclamación o responsabilidad derivada.

24.11 Limpieza del Sitio. El Contratista mantendrá el Sitio donde preste los Servicios ordenado y limpio, impidiendo la acumulación de escombros, basuras o residuos, cumpliendo con la normativa aplicable. Al término de los Servicios, el Contratista retirará todas las instalaciones provisionales, excedentes de materiales y escombros, dejando el Sitio limpio, ordenado y en las condiciones previas a la ejecución

de la Prestación. El Contratista dispondrá de basura, escombros y residuos en conformidad a la legislación chilena aplicable y a los estándares de la Compañía. Si el Contratista no cumpliera con los requerimientos precedentes, la Compañía podrá satisfacerlos a costo del Contratista, sin perjuicio de los demás derechos que le asistan.